

Córdoba, 5 de febrero de 2014.

VISTO: la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño; el Convenio N° 138 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), sobre edad mínima de admisión al empleo; el reparto de competencias entre la Nación y las provincias; las reformas introducidas por la ley N° 26.390 a la ley N° 20.744 y 25.013; las leyes nacionales N° 26.727 y 26.844; las leyes provinciales N° 9.944, 9.870, 10.029 y, el poder de policía laboral consagrado en el artículo 144, inc.17) de la Constitución de la Provincia de Córdoba.

Y CONSIDERANDO:

Que el Convenio N° 138 OIT, ratificado por la ley N° 24.650, estableció la edad mínima de admisión al empleo.

Que esa ratificación importó, para nuestro país, cumplir con el compromiso asumido de elevar la edad mínima de admisión al empleo, en consonancia con la norma global.

Que en tal sentido la ley nacional N° 26.390 de prohibición del trabajo infantil y protección del trabajo adolescente, reformó La ley de Contrato de Trabajo, disponiendo que la edad mínima para la admisión al empleo sean los dieciséis (16) años.

Que en concordancia con lo dispuesto por la ley N° 26.390, Régimen de Trabajo Agrario - Ley N° 26.727- y el Régimen Especial de Contrato de Trabajo para el Personal de Casas Particulares - Ley N° 26.844 - prohíben el trabajo infantil en todas sus formas, considerando como tal el realizado por personas menores de 16 años.

Que la ley N° 26.390 en su artículo 8° prevé como excepción a la regla general de la edad mínima de admisión al empleo, que los niños/niñas comprendidos entre los catorce (14) y los dieciséis (16) años pueden desarrollar actividades en empresas cuyo titular sea su padre, madre o tutor, siempre que se cumpla con lo dispuesto por la norma citada.

Que el organismo facultado para autorizar dicha excepción, será la autoridad administrativa laboral de cada jurisdicción, por medio de permisos individuales, los que serán otorgados con carácter restrictivo, tuitivo y preventivo, respetando siempre el interés superior del niño/a.

Por ello y en uso de las facultades que le son propias:

EL MINISTRO DE TRABAJO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- REGLAMÉNTASE la facultad de autorizar o denegar la participación de niñas o niños, entre 14 a 16 años, en las empresas de familia que pretendan acogerse a la presente excepción. Dicha facultad estará a cargo del Ministro de Trabajo de la Provincia. En los casos de ausencia transitoria, vacancia o impedimento fundado, podrá delegar esta atribución en los funcionarios que designe, los que deberán investir una jerarquía igual o superior a Director.

ARTICULO 2°.- ESTABLÉZCANSE las condiciones y requisitos que deberán cumplir los interesados en obtener la autorización referida en el Artículo 1°.

ARTÍCULO 3°.- FACÚLTESE al equipo técnico de la Comisión Provincial para la Erradicación del Trabajo Infantil – COPRETI – para intervenir en la sustanciación del procedimiento previo a la autorización mencionada y asesorar al Ministro de Trabajo en la materia. Idénticas facultades tendrán los funcionarios a cargo de las Delegaciones del Interior del Ministerio de Trabajo, respecto de las solicitudes presentadas en las delegaciones de la jurisdicción del domicilio del niño/niña.

ARTÍCULO 4°.- La solicitud, se instrumentará en un formulario que, como anexo, forma parte integrante de la presente y estará disponible en dependencias del Ministerio de Trabajo y en el sitio oficial del Gobierno de la provincia de Córdoba. Una vez completado dicho formulario, deberá presentarse en un plazo no menor a diez (10) días hábiles previos al inicio de las tareas por parte del niño/niña, en la empresa de familia.

ARTICULO 5°.- El formulario de autorización deberá presentarse acompañado de la siguiente documentación, en original y copia:

1. Documento que acredite la identidad del niño/niña.
2. Documento que acredite la identidad del padre, madre o tutor, según corresponda.
3. Partida de nacimiento del niño/niña o libreta de familia donde se acredite el vínculo, o copia de la tutela judicial, en el caso que el titular de la empresa sea el tutor.
4. Documentación que habilite el desarrollo de las actividades industriales, comerciales, de servicio u otras del establecimiento en el que el niño/niña prestará servicios.
5. Certificado de alumno regular del niño/niña, extendido por la Institución a la cual concurre, en el que deberá constar:
 - a. Nombre y domicilio del establecimiento.
 - b. Nivel de escolaridad.
 - c. Horario de asistencia.
 - d. Teléfono y correo electrónico de la institución.
6. Certificado médico en el que se acredite la aptitud psicofísica del niño/niña para desarrollar las tareas en la que participará.
7. Contrato social en el supuesto que la empresa familiar, se encuentre constituida como sociedad comercial.

ARTÍCULO 6°.- La falta de cumplimiento de alguno de los requisitos mencionados suspenderá el trámite hasta su efectiva acreditación.

ARTICULO 7º.- Presentada la solicitud y acompañada la documentación, se citará a los padres o tutor a una audiencia en la que deberán concurrir acompañados por el niño/ niña. La incomparecencia a la audiencia suspenderá el trámite, hasta tanto se sustancie la misma.

ARTICULO 8º.- En la audiencia referida, el Equipo Técnico de COPRETI:

- a. Informará al padre, madre o tutor y al niño/ niña, acerca de los alcances de la presente excepción.
- b. Invitará al niño/niña a expresar su percepción sobre su participación en la empresa de familia, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 3, inc. b) de la ley N° 9944. Comunicará al padre, madre o tutor que el niño/a durante toda su jornada, deberá estar acompañado por un adulto responsable.

De todo lo actuado se dejará labrará acta y se entregará copia a los interesados.

ARTÍCULO 9º.- El Ministerio de Trabajo deberá expedirse en un plazo de cinco (5) días hábiles, a partir del efectivo cumplimiento de los requisitos y trámites previstos en la presente resolución. Se entenderá autorizada aquella presentación cuya solicitud haya sido firmada de conformidad por el Ministro de Trabajo, o por quien éste designe.

La autorización, se notificará al titular de la empresa de familia, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que fue emitida.

La denegatoria deberá ser fundada, pudiendo el interesado recurrir en los términos de la ley de procedimiento administrativo de la provincia de Córdoba, norma que también se aplicará en los casos en que el Ministerio de Trabajo, no se expida en los plazos previstos en la presente resolución.

ARTÍCULO 10.- La autorización otorgada deberá exhibirse en un lugar visible del establecimiento en el que el niño/ niña desarrolle la actividad y será exigible a requerimiento de la inspección del trabajo.

En el caso que el titular de la empresa de familia no presente la autorización, el inspector del trabajo procederá a:

- a. Hacer cesar al niño/niña en la actividad y, en los casos en que el domicilio de la empresa sea distinto al domicilio familiar, también dispondrá su apartamiento.
- b. Intimar al titular de la empresa para que, en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles, inicie el trámite para obtener la autorización, bajo apercibimiento de considerarlo como trabajo infantil prohibido y ser pasible de las sanciones correspondientes.

ARTÍCULO 11.- Protocolícese, comuníquese al Equipo Técnico de Comisión Provincial de Erradicación de Trabajo Infantil – COPRETI -, a la División Inspección del Trabajo y a los organismos y reparticiones pertinentes. Cumplido, archívese.

RESOLUCION

N° 006/2014